



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000291 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 4 ABR 2011

VISTO:

El Oficio N° 150-2011-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 09 de Marzo de 2011; e Informe N° 383 -2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de Marzo de 2011; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por, MARTHA ISABEL ONTANEDA IRAZABAL contra la Resolución Regional Sectorial N° 01449-2010 de fecha 13 de Mayo de 2010, sobre regularización de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, con Solicitud con Registro N° 4541 del 25 de Febrero del 2010, presentado ante la Oficina de trámite documentario de la Dirección Regional de Educación, la administrada MARTHA ISABEL ONTANEDA IRAZABAL, solicita el pago del 30% de bonificación especial por preparación de clases y evaluación retroactiva al 01 de febrero de 1991, reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01449-2010 de fecha 13 de Mayo de 2010, la Dirección Regional de Tumbes, resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada MARTHA ISABEL ONTANEDA IRAZABAL, sobre pago del 30% de remuneración total como bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

Que, con Expediente de Registro N° 1185 de fecha 14.01.2011 (fojas 34-39); la administrada MARTHA ISABEL ONTANEDA IRAZABAL, interpone formal Recurso Impugnativo en la modalidad de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta contenida en el Expediente N° 4591 de fecha 26 de Febrero del 2010.

Que de la revisión de los actuados se observa que la administrada apela contra Resolución Ficta, toda vez que no fue notificada conforme a ley, debiendo de entenderse que el recurso impugnativo de apelación está dirigido contra la Resolución Regional Sectorial N° 01449-2010 de fecha 13 de Mayo de 2010, la misma que declara IMPROCEDENTE el pago del 30% de remuneración total como bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución de debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
256 documentos
Folios cincuenta y seis

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 258





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000291 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 14 ABR 2011

Que, con respecto a la petición formulada por la administrada, debe señalarse que conforme lo establece el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

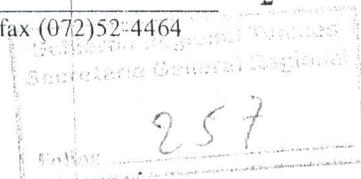
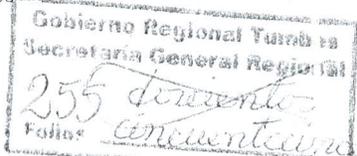
Que teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro que le corresponde a todo profesor percibir la bonificación especial mensual de preparación de clase y evaluación, ello por imperio estricto de la Ley y sobre todo por constituir un derecho reconocido a los trabajadores del sector Educación.

Que, asimismo, mediante Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario Oficial El Peruano el día 18 de Septiembre de 2010, se aprueba el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del decreto legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (en ambos regímenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases y otras bonificaciones que se efectúen sobre la base de la REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL, en ese sentido es procedente lo solicitado por la administrada,

Que, en el caso materia de análisis la administrada manifiesta que a la fecha viene percibiendo la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, en tal sentido su derecho no se ha vulnerado, sin embargo, precisa que desde el 01 de Febrero del año 1991, desde la vigencia del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el monto de pago se redujeron considerablemente, ascendiendo hasta la actualidad en la suma de DIECIOCHO Y 85/100 NUEVOS SOLES(S/18.85), monto que alega es diminuto a lo establecido por la Ley del profesorado.

Que, en tal sentido al no existir discusión acerca del reconocimiento del derecho del administrado, pues se encuentra plenamente en ejercicio del mismo, solo corresponde a esta Sede Regional, pronunciarse acerca del reajuste de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación y de ser el caso el pago de devengados retroactivamente al 01 de Febrero del año de 1991.

Que respecto al pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, retroactivamente al 01 de Febrero del año de 1991, debe señalarse que esta no resulta procedente, toda vez que el administrado si en su momento creyó vulnerado su derecho, debió dentro del plazo del término de ley (15 días), formular alguno de los recursos impugnatorios prescritos en el Artículo 207º- Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, pero al no ser ello así ha provocado que el acto administrativo ostente la calidad de ACTO FIRME, conforme lo establece el Artículo 212º del texto legal antes mencionado que a la letra dice : "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".





Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Trámite Documentario  
Folios: 241

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000291 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 14 ABR 2011

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expesos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

Por lo tanto, la administrada al no haber cuestionado la reducción de la bonificación especial alega, ha consentido en su momento el pronunciamiento y actuar de la Administración Pública, lo cual representa en materia administrativa una Cosa Decidida, razones por la cual no procede el pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación retroactivamente al 01 de Febrero de 1991, en consecuencia corresponde declarar infundado en tal extremo el recurso impugnativo interpuesto por la administrada.

Que, no al no existir ninguna clase de derecho devengado, es totalmente lógico señalar que no amerita pago de intereses legales, pues no ha existido una obligación que sea imputable a la administración pública, debiéndose declarar infundado en el extremo el recurso impugnativo interpuesto por la administrada.

Que, no obstante, a lo resuelto debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases, por cumplir 20, 25, y 30 años de servicios, subsidios por luto y gastos de sepelio y otras bonificaciones, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**. Asimismo, el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13° de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario.

Que, estando a lo antes expuesto, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la Opinión de que se declare **FUNDADO** en parte el recurso de apelación interpuesto por la administrada **MARTHA ISABEL ONTANEDA IRAZABAL**, en el extremo de **REAJUSTE** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo, entendiéndose que aquella deberá de ser abonada a un equivalente del 30% de su remuneración total íntegra.

Que, asimismo resulta **INFUNDADO**, el recurso impugnativo formulado por la administrada **MARTHA ISABEL ONTANEDA IRAZABAL**, en el extremo de pago de **DEVENGADOS** retroactivamente al 01 de febrero del año 1991 y pago de intereses legales, por los fundamentos expuestos en Informe N° 379 -2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de Marzo de 2011.

Av. La Marina N° 200 - Tumbes

Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
254 Docentes  
Folios cincuenta y cuatro

Telefax: (072) 52-4464

3  
Secretaría General Regional  
Folios 256



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GOBIERNO REG. TUMBES  
Sec. Gral. Regional  
Trámite Documentario

940

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Tec. Adm. II *Alfonso Sigfredo Peña García*  
Jefe de Trámite Documentario

000291 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 14 ABR 2011

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES; En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la administrada MARTHA ISABEL ONTANEDA IRAZABAL, en el extremo de REAJUSTE de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo, entendiéndose que aquella deberá de ser abonada a un equivalente del 30% de su remuneración total íntegra.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo formulado por la administrada MARTHA ISABEL ONTANEDA IRAZABAL, en el extremo de pago de DEVENGADOS retroactivamente al 01 de febrero del año 1991 y pago de intereses legales, por los fundamentos expuestos en la resolución.

**ARTICULO TERCERO.-** DECLARAR NULA, la Resolución Regional Sectorial N° 01449-2010 de fecha 13 de Mayo de 2010, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.-** DISPONER, que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, conceda el pago del beneficio por Preparación de clases y evaluación, solicitado por la administrada MARTHA ISABEL ONTANEDA IRAZABAL, en función a la Remuneración total que establece el Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario Oficial El Peruano, el día 18 de Setiembre de 2010; por las razones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** ESTABLECER, que el pago de los beneficios y subsidios que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Regional, estarán supeditados y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en los artículos 26° y 27°, respectivamente, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como a las gestiones que realice la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional de Tumbes que sean atendidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTICULO SEXTO.-** NOTIFICAR, la presente Resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL-TUMBES  
*Gerardo Fidel Vinas Dioses*  
Gerardo Fidel Vinas Dioses  
PRESIDENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Secretaría General Regional  
253 documentos  
Folios: Cincuentetres

Folios 255